

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00094 - 00

Vista la subsanación se observa que el libelista aportó la prueba de existencia y representación legal de la demandante y el certificado reciente de tradición del bien gravado, pero la «*consulta plan de amortización*» no corresponde con el título valor ejecutado pues en este se indicó que el plazo sería de 240 meses y en lo allegado se calcula a 244 meses, además de que el pago se pacto en vencimientos ciertos y sucesivos con un capital e intereses variables en cada periodo, sin que exista claridad o expresividad del monto exacto que corresponde a cada instalamento ni la forma como se obtuvo el capital acelerado ni los intereses de plazo cobrados, por lo que si bien las dos causales de inadmisión desatendidas no se encuentran taxativamente en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tornaba necesario aportar la documental exigida para determinar la legal forma en que debía librarse la orden de apremio en los términos de los artículos 422 y 430 *ibidem*, adicional a que la ejecutante como entidad financiera tiene el deber legal de disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma para determinarlos, tal como disponen los literales f y j del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009, sin que sea procedente acceder a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré No. 190007976 dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL formulado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CAMILO ANDRÉS NIÑO ZAMBRANO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e9fb485e870a61c0dc49e08dc7ce1d95c11fd0aca988f1af180291d3cc1bd2**
Documento generado en 23/05/2022 05:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**